

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601796
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601796, en el que se recogía la queja por la demora de la Administración en resolver su expediente de solicitud renta valenciana de inclusión (RVI) presentado el 29/11/2023.

La persona interesada manifestaba que presentó solicitud de renta valenciana de inclusión el 29/11/2023 y así lo acredita mediante el justificante de presentación. Con fecha 08/01/2025, presentó escrito de comunicación de variaciones.

Admitimos la queja a trámite y solicitamos información sobre los hechos expuestos a las Administraciones con competencia en la resolución del expediente (Ayuntamiento de Valencia y Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia).

En respuesta a nuestra resolución de inicio de fecha 05/05/2026, recibimos informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia el 02/06/2026 donde hace referencia a actuaciones pendientes por parte de los servicios sociales al retrotraer el expediente no aclarando si se han realizado actuaciones necesarias para su impulso y pronta resolución.

El Ayuntamiento de Valencia por su parte, informaba de las múltiples incidencias subsanadas en el expediente y hace referencia a un INFORME TECNICO enviado a Conselleria en marzo de 2026, pero no hace referencia alguna a si ha realizado actuaciones necesarias conforme normativa para impulsar el expediente.

En atención a la información recabada y dada la discrepancia que existía entre los informes remitidos por las diferentes Administraciones a esta institución, a fin de clarificar y poder continuar con la investigación, solicitamos a las administraciones competentes nos remitieran UN NUEVO INFORME, concediéndoles el plazo de un mes para su emisión.

Con fecha 31/07/2026 se recibe el preceptivo informe del Ayuntamiento de Valencia donde de manera resumida indica que actualmente el expediente se encuentra **archivado por revisión de oficio** por parte de la Dirección General de Inclusión Social y Cooperación al Desarrollo, en concreto indicaba:

(...) Tal y como se indicaba en el informe remitido anteriormente con posterioridad a esta tercera propuesta en fecha 28 de enero de 2026 se nos remite correo electrónico de la Dirección General en el que se nos informa desde la reapertura del trámite e indicando que la persona solicitante ha tenido periodo de alta laboral con SMII y actualmente está de alta con SMI desde el abril de 2025 datos en aplicativo se reapertura para cambiar el sentido informe propuesta.

Desde este ayuntamiento se incorpora el aplicativo informe técnico de esta de fecha 17 de marzo 2026 en el que se informa a los efectos oportunos la situación de alta laboral del solicitante desde el 10 de abril de 2025 dándose por realizado el trámite que nos correspondía de emisión de propuesta hasta dicha fecha no considerando oportuno avanzar en el expediente a propuesta denegada por dicha circunstancia lo que hubiese provocado no tener en cuenta como de periodo de derecho económico el comprendido entre el **1 de diciembre de 2023 y el 9 de abril 2025** periodo en el que no hubo actividad laboral incompatible actualmente el expediente **se encuentra archivado por revisión de oficio por parte de la Dirección General de inclusión social y cooperación al desarrollo** ya no siendo competente este ayuntamiento para la realización de trámite alguno.

El 11/08/2026 se recibe informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, donde de manera resumida nos informa que, tras incidencias con el cambio de identificador, se detectó que la persona solicitante había tenido periodos de alta laboral. Finalmente informa que se había procedido a la revisión de oficio del expediente objeto de la queja. En concreto indicaba lo siguiente:

(...) En cuanto a la fecha concreta en la que se requirió a los servicios sociales el Informe-propuesta tras el cambio de identificador detectado, se informa que en fecha 27/01/2025 se solicitó a los servicios sociales la modificación del identificador en la aplicación para tramitarlo con NIE.

Tras su cambio y revisión, se detectó que la persona solicitante había tenido periodos de alta laboral, tal y como se indicó en el anterior informe. En fecha 17/03/2026 los servicios sociales incorporan informe técnico en el que se indicaba "Que, aunque inicialmente si se cumplían los requisitos legales establecidos para el acceso a la RVI, ..., comprobada la situación actual, se informa, a los efectos oportunos, de la situación de alta laboral del solicitante, ...".

(...), se informa que a tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la LRVI, cuando la solicitud se presenta acompañada de la documentación pertinente, **se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de 6 meses** desde que tuvo entrada en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, por lo que en fecha **15/06/2026 se ha iniciado el correspondiente procedimiento de revisión de oficio**

Trasladamos la información a la persona titular por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, confirmaba lo recogido en el informe del Ayuntamiento referente a las altas laborales e informe técnico favorable. Nos informaba que, en el momento de la presentación de la solicitud y durante el periodo en que debía resolverse el expediente no se encontraba en situación de alta laboral.

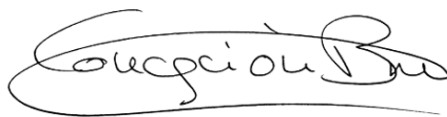
De la lectura de los informes enviados por las Administraciones con competencia en la materia se deduce que actualmente el expediente se encuentra en procedimiento de revisión de oficio desde el 15/06/2026.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, con independencia de que la persona interesada estuviera en periodos de alta laboral, reuniera o no los requisitos para la concesión y de que la Administración haya iniciado el

procedimiento de revisión de oficio, durante la instrucción de la queja se constata que se han incumplido los plazos establecidos para la tramitación y resolución del expediente. Por ello, debemos recordar tanto al Ayuntamiento de Valencia como a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en el procedimiento que regula la prestación.

Por otra parte, se informa expresamente a la persona interesada de que si, transcurrido el plazo que establece el procedimiento para la revisión de oficio, no hubiese obtenido una resolución que ponga fin al procedimiento, puede volver a dirigirse nuevamente a esta institución solicitando nuestra intervención (siempre que no haya actuaciones judiciales y estén dentro del ámbito de competencias de esta institución).



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026